



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



OFI10-35236- DDP-0210

Bogotá D.C., 29 de septiembre 2010

Doctor  
**FRANCISCO JOSÉ LOURIDO MUÑOZ**  
Gobernador (e) Departamento del Valle del Cauca  
Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco  
Fax: 8860140  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto.- Aplicación de la Ley 996 de 2005, de garantías electorales.

Respetado señor Gobernador:

Como es de su conocimiento el día de ayer se convocó a elecciones para elegir Gobernador del departamento del Valle del Cauca, para el próximo 23 de enero de 2011, según lo dispuesto en el Decreto No. 3565 de 2010, me permito reiterarle que a partir de la convocatoria se debe dar cabal aplicación a las medidas previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Esta norma, establece en su parágrafo unas prohibiciones dirigidas a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas, durante los cuatro meses previos a las elecciones. Tales prohibiciones consisten en:

- No celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
- No destinar recursos públicos de las entidades a su cargo o de aquellas entidades en las que participen como miembros de sus juntas directivas para reuniones proselitistas en las que participen los candidatos a cargos de elección popular o voceros de los candidatos.
- No inaugurar obras públicas o dar inicio a programas sociales en reuniones en las que participen candidatos cargos públicos de elección popular o sus voceros.
- No modificar la nómina del ente territorial durante los cuatro meses previos a las elecciones, salvo provisión de cargos por faltas definitivas o aplicación de normas de carrera administrativa.

De otra parte todas las limitaciones previstas están claramente encaminadas a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la



Carrera 9 No. 14-10 Consultador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Justicia

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1910-2010



Constitución, en particular la moralidad, la imparcialidad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones.

Así mismo el inciso tercero del párrafo del artículo 38 prohíbe a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital:

- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para facilitar alojamiento o transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.

No obstante lo anterior es necesario advertir, que la Procuraduría General de la Nación, como en pasadas elecciones, dispondrá de controles en la revisión de la contratación pública, los cinco (5) primeros días de cada mes, con el fin de prevenir que la contratación no se utilice con fines proselitistas y que solo se haga estrictamente por necesidad del servicio.

Cordial saludo,



**GERMÁN VARGAS LLERAS**  
Ministro del Interior y de Justicia *d.*



Carrera 8 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2